



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA
LA SUSCRITA SECRETARIA, HACE SABER:
A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
RIVERA, CONFORME EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998:**

Que en este despacho en auto del 2 de abril en curso, admitió ACCIÓN POPULAR propuesta por **GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ c.c.1.087.487.395** contra **YINA MARCELA BOHÓRQUEZ c.c.52.995.836**, propietaria del establecimiento de comercio “**GASTRO BAR LOS HELECHOS**”, ubicado en la calle 4 No.18-30 de Rivera Huila, con radicación **41001310300220240008800**, con el fin de que se amparen los derechos colectivos al “*goce de un ambiente sano, preservación y restauración del medio ambiente y seguridad y salubridad públicas*” para que “cese la actividad que origina el daño y reubicar su establecimiento de comercio en una zona compatible con su actividad económica, ejecutar las obras necesarias para la insonorización del establecimiento en el lugar en el que sea reubicado y asumir una conducta apropiado al uso del suelo en el lugar en que sea reubicado.”

Lo anterior, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga como coadyuvante, hasta antes de la sentencia de primer grado, enviando el documento respectivo a través del correo electrónico institucional del juzgado ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; además se informa que la consulta del proceso está disponible a través de la plataforma tyba o justicia XXI Web, consultando con el número de radicación del proceso 41001310300220240008800”.

Dado en Neiva- Huila, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Firmado Por:
Karem Aranzazu Calderon Torres
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a43979221e8a603d1124301263d840fde66557cb19e774481cbe5d417bb19**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN POPULAR:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:

PRIMERA INSTANCIA
GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ
YINA MARCELA BOHÓRQUEZ,
PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO "GASTRO BAR LOS
HELECHOS"

RADICACIÓN:

41001-31-03-002-2024-00088-00

Por encontrarse reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ contra YINA MARCELA BOHÓRQUEZ, propietaria del establecimiento de comercio "GASTRO BAR LOS HELECHOS".

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite establecido para el efecto en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste, si a bien tiene, informándole que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

CUARTO: Atendiendo la situación fáctica, **VINCULAR** a la presente causa a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE RIVERA, HUILA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA y JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA, HUILA, para que en el mismo término se pronuncien sobre las pretensiones de la presente acción.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada el presente auto de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y al MINISTERIO PÚBLICO, para los efectos de los artículos 13 y 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: PUBLICAR el presente auto y un extracto de la demanda en la página web de la Rama Judicial, a fin de enterar a los miembros de la comunidad, habida cuenta de los eventuales beneficiarios que tengan interés en intervenir como coadyuvantes, lo que podrán hacer antes de la sentencia de primer grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo 21.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

OCTAVO: ENVIAR copia de la demanda y del presente auto al Registro Público Centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998).

NOVENO: RECONOCER a GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ, para actuar en causa propia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva (Huila)

GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo a usted para interponer acción popular en contra de YINA MARCELA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52995836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS, identificado con matrícula mercantil N° 378219, de la Cámara de Comercio del Huila.

1. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.

Goce de un ambiente sano, preservación y restauración del medio ambiente y seguridad y salubridad públicas.

2. HECHOS.

- 2.1 La demandada es la propietaria del establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS, ubicado en la CALLE 4 # 18 – 30 DE RIVERA (HUILA).
- 2.2 Según el certificado de matrícula mercantil, dicho establecimiento de comercio se dedica a la actividad de restaurante y expendió de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
- 2.3 La actividad económica de dicho establecimiento de comercio se ejecuta los fines de semana en horas de la noche y se extiende hasta las 2 de la madrugada.
- 2.4 En respuesta a petición, el 12 de enero de 2023 la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Rivera certificó que el referido establecimiento de comercio está ubicado en zona urbana residencial, según el plan de ordenamiento territorial municipal y que carece de licencia de funcionamiento para el desarrollo de su actividad.
- 2.5 La actividad económica de dicho establecimiento de comercio involucra la reproducción permanentemente de música a altos niveles de volumen.

- 2.6 El volumen del sonido que se reproduce en dicho establecimiento de comercio excede el permitido para la zona residencial en donde se encuentra ubicado.
- 2.7 El establecimiento de comercio referido carece de las instalaciones adecuadas, dispositivos de insonorización y mecanismos para el control del nivel de ruido que produce, no está diseñado para mitigar el ruido que desde allí emana y su propietaria no tiene interés en remediarlo.
- 2.8 El nivel de ruido que produce el referido establecimiento de comercio atenta contra los derechos colectivos referidos porque perturba la tranquilidad, el descanso y las actividades propias de una zona residencial, generando molestia, trasnochos, problemas de salud y malestar en la comunidad aledaña.
- 2.9 Desde finales de 2022, los residentes del sector han acudido a las autoridades municipales (Estación de Policía, Alcaldía, Inspección de Policía y Juzgado) sin encontrar solución al problema, motivo por el cual se acude por esta vía para solicitar protección judicial en prevalencia del interés general.

3. PRETENSIONES.

Con base en lo expuesto, solicito proteger los derechos colectivos invocados y, en consecuencia, ordenar a la demandada CESAR la actividad que origina el daño, REUBICAR su establecimiento de comercio en una zona compatible con su actividad económica, EJECUTAR las obras que sean necesarias para la insonorización del establecimiento en el lugar en el que sea reubicado y ASUMIR una conducta apropiada al uso del suelo en el lugar en que sea reubicado.

4. RESPONSABLE DEL AGRAVIO.

Es YINA MARCELA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52995836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS, identificado con matrícula mercantil N° 378219, de la Cámara de Comercio del Huila, o quien haga sus veces.

No obstante, si en el curso del proceso se establece que existen otros posibles responsables, le solicito amablemente que disponga de oficio su citación.

5. PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas los siguientes medios de convicción:

5.1 Documentales aportadas:

- a) Petición de control del ruido radicada el 18 de noviembre de 2022 en la Alcaldía de Rivera.
- b) Petición de información radicada el 27 de diciembre de 2022 en la Alcaldía de Rivera y las respuestas ofrecidas el 12 de enero de 2023 y el 8 de marzo de 2023.
- c) Petición de control del ruido radicada el 27 de diciembre de 2022 en la Inspección de Policía de Rivera y la respuesta ofrecida el 4 de enero de 2023.
- d) Petición de medición y control del ruido radicada el 29 de diciembre de 2022 en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la respuesta ofrecida el 26 de enero de 2023.
- e) Consulta de proceso radicado N° 41-61-54-089-001-2023-00066-00 del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera – Huila en la página de la Rama Judicial.
- f) Video grabado por la demandante el 24 de marzo de 2024, en el que consta el desarrollo de la actividad comercial del establecimiento de comercio referido y el exceso de ruido que produce.

5.2 Documentales trasladadas:

- a) Sírvasse solicitar al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera – Huila, que remita como prueba trasladada la totalidad del expediente del proceso de tutela radicado N° 41-61-54-089-001-2023-00066-00 que allí cursó.
- b) Sírvasse solicitar a la Inspección de Policía de Rivera – Huila, que remita como prueba trasladada la totalidad de los expedientes de procesos policivos y respuestas a peticiones que hubiere tramitado con

ocasión del ruido que produce el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS.

5.3 Documentales solicitadas:

a) Sírvasse solicitar a la Alcaldía Municipal de Rivera (Huila) que suministre la siguiente información:

- Plan de ordenamiento territorial del municipio.
- Informar la clasificación del suelo en donde se ubica el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS ubicado en la CALLE 4 # 18 – 30 DE RIVERA (HUILA) y las actividades comerciales permitidas en el sitio.
- Informar si el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS tiene permiso de funcionamiento para la actividad económica que desarrolla en el sitio donde está ubicado.
- Informar las quejas y solicitudes que ha recibido y cuáles han sido sus acciones, con ocasión del ruido que produce el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS.

b) Sírvasse solicitar a la Inspección de Policía de Rivera (Huila) que suministre la siguiente información:

- Informar las quejas y solicitudes que ha recibido y cuáles han sido sus acciones, con ocasión del ruido que produce el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS ubicado en la CALLE 4 # 18 – 30 DE RIVERA (HUILA).

c) Sírvasse solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena que suministre la siguiente información:

- Informar las quejas y solicitudes que ha recibido y cuáles han sido sus acciones, con ocasión del ruido que produce el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS ubicado en la CALLE 4 # 18 – 30 DE RIVERA (HUILA).

d) Sírvasse solicitar a la Cámara de Comercio del Huila que suministre el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS, identificado con matrícula mercantil N° 378219.

5.4 Pericial:

Sírvase solicitar a la Corporación Autónoma Regional, a la Alcaldía Municipal de Rivera, a la Alcaldía Municipal de Neiva y/o a la Gobernación del Huila que, a través de su correspondiente dependencia, se sirvan efectuar dictamen pericial con el siguiente objeto:

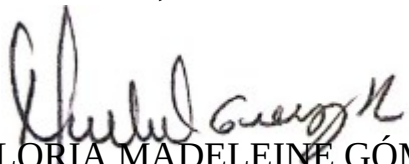
- Medir el nivel de ruido que produce el establecimiento de comercio GASTRO BAR LOS HELECHOS ubicado en la CALLE 4 # 18 – 30 DE RIVERA (HUILA), en desarrollo de su actividad comercial.
- Conceptuar si el nivel de ruido medido excede el permitido para el lugar según el respectivo plan de ordenamiento territorial.
- Recomendar las medidas que se deben adoptar por parte de la propietaria del establecimiento de comercio para el desarrollo de su actividad económica, bien sea el traslado, la ejecución de obras o cualquier otra que técnicamente deba cumplir según las normas que regulan la materia.

Con tal propósito, ruego adoptar las medidas del caso con el propósito de fidelidad, para que la medición se lleve a cabo en los horarios y circunstancias en las que normalmente opera dicho establecimiento de comercio y de tal forma que la diligencia no vaya a ser advertida, alterada ni manipulada a conveniencia por parte de la demandada.

6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

- 6.1 La demandante GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ, al correo electrónico madeleing9@hotmail.com, celular 314-7669177
- 6.2 La demandada YINA MARCELA BOHÓRQUEZ, al correo electrónico yimabo2002@gmail.com, celular 310-2145728.

Atentamente,


GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ
Cédula de ciudadanía 1.087'487.395